



YR

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO: 2021-00488-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 7 de Septiembre de 2021.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **RAFAEL MURCIA VARGAS**, el Despacho dispone INADMITIR la solicitud para que la parte interesada:

- 1- Allegue nuevamente el poder conferido por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; en atención a que el mismo, relaciona que faculta a la apoderada para la aprehensión de un vehículo diferente al objeto de la presente acción.
- 2- Allegue certificado de tradición actual del vehículo de placas **HWN143**, en aras de conocer la situación jurídica del mismo.
- 3- Indique en donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placas HWN143, a efectos de determinar la competencia en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO